

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a resolver la nulidad propuesta por la parte demandada, denominada "FALTA DE JURISDICCION y COMPENTENCIA por el FACTO SUBJETIVO Y FUNCIONAL"

Argumento de la Nulidad

Señala el apoderado del municipio que las controversias que se origin en contra del MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE, le corresponde a la jurisdicción contenciosa administrativa.

Lo anterior con fundamento en lo previsto en el artículo 104 de la ley 1437 de 2011.

CONSIDERACIONES

De Conformidad con lo dispuesto en el articulo 16 del C.G.P., en concordancia con el articulo 132 y s.s. ibidem, este despacho judicial se declara incompetente para seguir conociendo del presente asunto, como quiera que por la naturaleza contractual de las pretensiones y jurídica de la parte demandada, le corresponde conocer a la jurisdicción contenciosa administrativa, conforme a la regla prevista en el articulo 104 *del cpaca*,

*"ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.*

*Igualmente conocerá de los siguientes procesos:*

*2. Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado.*

Se suma a lo anterior lo previsto en el artículo 141 del CPACA

*"ARTÍCULO 141. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Cualquiera de las partes de un contrato del Estado podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales, que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios, y que se hagan otras declaraciones y condenas. Así mismo, el interesado podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley.*

Bajo esta línea procesal, el asunto acá propuesto, no es de nuestra competencia (jurisdicción ordinaria) y por el contrario está definida para la jurisdicción contenciosa administrativa que conoce de los asuntos contractuales donde sea parte el estado, a través de los medios de control especial de dicha jurisdicción que se proponga para el caso particular encaminado a definir la existencia del contrato de prestación de servicios o contrato público que tenía como objeto el arrendamiento de un inmueble urbano para el servicio de la sede de funcionamiento de la unidad administrativa del IGAC.

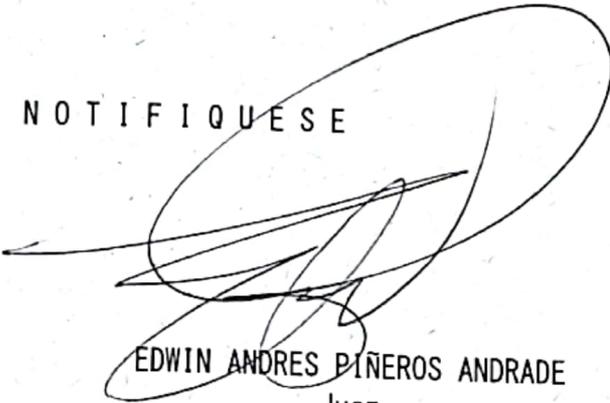
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San José del Guaviare

RESUELVE

PRIMERO: declarar prospera la excepción previa de falta de competencia.

SEGUNDO: conforme lo ordenando en el artículo 101 del c. gp. se ordena remitir la presente actuación al juzgado contencioso administrativo reparto de la ciudad de Villavicencio, meta.

NOTIFIQUESE

  
EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE  
Juez